

Si está certificando Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le otorga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

7.3. Número de Certificado

Los Certificados asociados a Declaraciones Juradas presentadas en papel deberán ser numerados correlativamente, respecto de cada año que se está certificando y por cada tipo de Certificado, siendo éste el mismo Número de Certificado que deberá registrarse en la Declaración Jurada respectiva. Así por ejemplo, en los casos de empresas o instituciones que deben certificar sueldos y también honorarios, deberán comenzar a numerarse desde el N° 1 tanto los Certificados de sueldos, como los correspondientes a honorarios.

Aquellos contribuyentes que declaren a través de INTERNET y que sólo tienen que emitir los Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

La información a registrar en la columna "Número de Certificado" es obligatoria en todas las Declaraciones Juradas presentadas por PAPEL, teniendo presente que el dato a anotar en dicha columna debe corresponder al Número del Certificado asignado al documento que se entrega al beneficiario de la renta, sin que ello signifique haberlos emitidos previamente. La ausencia de esta información será motivo de rechazo de la Declaración por parte del Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, los contribuyentes que realicen sus declaraciones Juradas vía Internet, sólo deberán informar los números de certificados solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N°1.

Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

7.4. Fecha de emisión

Los plazos para la emisión de los Certificados correspondientes a declaraciones juradas presentadas en papel tienen como fecha máxima de emisión las detalladas en el siguiente cuadro:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2002
MODELO N°1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°3, sobre Dividendos y Créditos.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°4, sobre Dividendos y Créditos por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°5, sobre Retiros, Gastos Rechazados y Créditos.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N°6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras Rentas Similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°7, sobre Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°8, sobre Resumen Anual de Movimientos de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de Ahorro de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°9, sobre Retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de enero
MODELO N°10, sobre Mayor o Menor valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no Acogidos a las normas de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 26 de abril

MODELO N°11, sobre situación tributaria de beneficios obtenidos en fondos de inversión de la ley N° 18.815.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°12, sobre rentas de capitales mobiliarios y retenciones de impuestos efectuadas conforme al Artículo 73 de La Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°13, sobre retenciones de impuestos efectuadas conforme al artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°14, sobre retenciones de impuesto Adicional efectuadas conforme al art. 74 N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, Provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajención de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 17, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custodia de sociedades anónimas abiertas acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 18, sobre pagos provisionales mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	Hasta el 26 de abril
MODELO N° 19, sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N°2, de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622, de 1999, modificada por Ley N° 19.768 de 2001.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 20, sobre intereses pagados por creditos hipotecarios y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500, de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

Los accionistas, socios o comuneros, según corresponda, que requieran de la certificación previa de alguna sociedad o comunidad para poder cumplir con su obligación de certificar o declarar, deberán solicitar con la debida antelación dichos Certificados, teniendo en cuenta que aquellos que declaren vía INTERNET, tendrán un plazo de 5 días para entregar los Certificados una vez solicitados.

7.5. Monto a partir del cual deben emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N°7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2001. En todo caso se aclara, que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

7.6. Número de ejemplares en que debe emitirse cada Certificado y su destino

Los Certificados deberán emitirse, a lo menos, en dos ejemplares, con el siguiente destino:

- Original : Para el beneficiario de la renta.
- Copia : Archivo del emisor. Liberándose de esta obligación si la Declaración Jurada es presentada a través de INTERNET.